

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 279.—Declarando obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Dando normas para la aplicación del Decreto número 279, por el que se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha.

Administración Provincial

Delegación de Instrucción Pública.—Circular.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncios.

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. Luis García Rodríguez.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 279

Siendo principal exponente de nuestra economía la riqueza representada por los productos de la tierra, cuya recolección se inicia en estos días, a ella debe prestarse singular atención, para que mediante el esfuerzo de todos los españoles que en la retaguardia trabajan por la reconstrucción económica del país, quede realizada aquélla, íntegra y oportunamente, sin la menor dilación, sustituyendo o compensando en forma conveniente, si fuere preciso, a los brazos que del campo se ausentaron para atender a la defensa de la Patria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha a cuya diligente realización se supeditará todo interés individual.

Artículo segundo. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las normas conducentes a la mejor protección de dicha cosecha y para la más rápida práctica de su recolección.

Dado en Salamanca, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto en Decreto número 279, de fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha,

ORDENO:

Artículo primero. Todas las operaciones o faenas integrantes de la recolección de la próxima cosecha de cereales y leguminosas, tendrán el carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural, que no sea el de industrias o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo segundo. Para facilitar la reunión del mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo, se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando, y que inviertan o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas, o de otra clase capaces de realizar las tareas propias de la recolección de cosechas y siempre que

esta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Artículo tercero. Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliario de recolección de una a otra localidad o provincia, para compensar entre sí la falta de unos o de otros que pudieran sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadísticas y servicios.

Artículo cuarto. No serán aplicables a las faenas de recolección aquellas bases o conciertos de trabajo, particular u oficialmente adoptados, como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan limitaciones y retrasos en la marcha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pie.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifique el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consistiendo que deje de utilizarse ninguna de la existente en su término, y procurando se faciliten en arriendo a cuantos la necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo quinto. Si a pesar de lo indicado en los apartados anteriores, y en cuantos otros casos, cuales saqueos sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o poblado; cesión al Estado o requisa por éste de máquinas, ganado, medios de transporte y demás de recolección; ausencia obligada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria, y similares circunstancias por las que las explotaciones agrícolas y casas de labor hayan quedado mermadas o carentes de brazos propios y demás medios de trabajo, o a los efectos de oportunidad de siega y transporte de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de personal y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existentes en la propia jurisdicción, para que en forma y tiempo adecuados, sean re-

cogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo sexto. La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes, cuando estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de medios de trabajo en los inmediatos.

Artículo séptimo. Por las Alcaldías y Juntas vecinales, con la debida oportunidad, y unos días antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas fajas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura, que encuadrando o aislando parcelas de extensión reducida, interrumpen la continuidad del rastrojo o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquéllas, y cuidando de aprovechar a este objeto, limpios de vegetación espontánea, aquellos accidentes como caminos, arroyos y acequias, o aquellos otros cuales barbechos no sembrados, viñedos, olivares, etc., que de suyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo octavo. Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar a aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean, así como en caso de incendio a prestar el auxilio debido para su extinción inmediata.

Artículo noveno. Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha, o a restar medios para la recolección de la misma, serán considerados, en todo caso, como delitos de rebelión, y sancionados según el Código de Justicia Militar.

Artículo décimo. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de dar la debida publicidad al contenido de la presente Orden, ampliándola con cuantas medidas locales tuvieren por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos, 28 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

NOTA

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades y Agentes dependientes de la mía, cumplan

y hagan cumplir, con toda exactitud, lo ordenado en la precedente disposición de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, poniendo en ello el mayor celo y actividad, resolviendo cuantas dudas se les presenten y proponiendo a este Gobierno aquellas medidas que estimen más oportunas, según las características de cada localidad, para su más fácil aplicación, denunciándome las infracciones que se cometan para la aplicación del correctivo que proceda, ya que en las presentes circunstancias no deben ser tolerados actos que demuestren desinterés o desafección a los grandes intereses que el nuevo Estado trata de crear, procurando dar a lo ordenado la mayor publicidad y difusión, para que llegue a conocimiento de todos los vecinos del término municipal.

León, 31 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Administración provincial

Delegación de Instrucción Pública

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de lo preceptuado acerca de la toma de posesión y al cese de las Escuelas, por la presente dispongo:

Artículo 1.º Bajo ningún pretexto se dará por los Sres. Alcaldes posesión a los señores Maestros en fecha anterior a aquella en que éstos den principio a las clases.

Art. 2.º No se les dará el cese a los señores Maestros mientras no entreguen la Escuela que dejan, con todas las formalidades reglamentarias, esto es, haciendo entrega de la Escuela y del inventario correspondiente al Sr. Alcalde o Presidente de la Junta Administrativa vecinal, quienes firmarán dicho inventario en unión del Maestro saliente y remitirán una copia a la Inspección de 1.ª Enseñanza.

León, 28 de Mayo de 1937.—El Delegado de Instrucción pública, Teófilo García Fernández.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de las patentes nacionales pendientes de cobro en el segundo trimestre del año actual, que se comunican a la Administración de Rentas Públicas en virtud de la Orden circular de 31 de Marzo último y disposiciones anteriores.

Clase	Número de la matrícul	Provincia	INTERESADOS	RESIDENCIA
Clase B. taxis.	3.210	LE..	Angel Fernández.....	León.
»	3.183	» ..	Benigno Gómez	Idem.
»	3.682	VA..	Claudio García	Idem.
»	2.639	LE..	Eloy Robles	Idem.
»	3.990	CO..	Joaquín de la Puente.....	Idem.
»	1.478	LE..	José Díaz.....	Idem.
»	2.648	» ..	Manuel Montes	Idem.
»	2.602	» ..	Manuel González.....	Idem.
»	3.109	» ..	María González	Idem.
»	697	» ..	Manuel González.....	Idem.
»	1.541	» ..	Nicolás Alonso.....	Idem.
»	2.628	» ..	Rafael Merayo	Idem.
»	40.944	M..	Raimundo Sánchez.....	Idem.
»	3.074	LE..	Rufino Guerrero	Astorga.
»	2.851	» ..	Germán Fernández.....	Idem.
»	3.120	» ..	Felipe Luengo	Idem.
»	3.020	» ..	Isidro Fernández.....	Idem.
»	1.156	» ..	Asunción Rodríguez.....	Idem.
»	3.000	» ..	La misma	Idem.
»	3.495	VA..	Benito Martínez.....	Carrizo.
»	50.191	M..	Claudio Aller	Vegas del Condado.
»	2.668	LE..	Manuel Orejas	Riaño.
»	2.576	» ..	José Ballester	Ponferrada.
»	2.522	» ..	Lino Vicera.....	Idem.
»	2.784	» ..	Julio Prado.....	Idem.
»	2.870	» ..	Fabián Prado.....	Idem.

León, 8 de Mayo de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

Y de conformidad con lo dispuesto con el Reglamento de Patente de Automóviles y demás disposiciones detalladas en la anterior relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 5 de los corrientes número 102, los Agentes de la Policía Urbana dentro de las poblaciones y los Peones camineros, Guardia civil, Carabineros, Vigilantes de carreteras y demás funcionarios acreditados para ello, dentendrán todos y cada uno de los vehículos detallados que no lleven en sitio visible la patente reglamentaria o baja de requisa cuando proceda, detención que la llevarán a cabo dentro de las poblaciones y en las carreteras y de la cual darán cuenta inmediatamente a esta Administración de Rentas públicas, para proceder a lo que haya lugar.

León, 28 de Mayo de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Luis García Rodríguez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Mayo, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mary*, sita en el paraje de Soto, término de Soto, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el eje de la torre de la Iglesia de Soto; desde el punto de partida al S. E., se medirán 800 metros colocándose la 1.^a estaca; desde ésta al N. E., 300, la 2.^a; desde ésta al S. E., 700, la 3.^a; desde ésta al S. O., 300 la 4.^a, y desde ésta al N. O., 700 metros, llegando a cerrar el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.354.
León, 13 de Mayo de 1937.—Gregorio Barrientos.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido cancelar los expedientes de minas que abajo se mencionan, por no haber presentado el papel de reintegro por título de propiedad y pertenencias, dentro del plazo reglamentario. Los que se crean perjudicados contra esta resolución podrán recurrir en el plazo de 30 días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos (Burgos).

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Número de pertenencias	MINERAL	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	Representante en León
9.309	Casualidad	40	Hierro	Corullón	Manuel Lorens Cortés	Madrid	No tiene.
9.308	Mejores Amigos	20	Hulla	Valderrueda	Máximo Espadas	Morgovejo	Idem.
9.312	Fortuna	32	Hierro	Paradaseca	Manuel Lorens Cortés	Madrid	Idem.

León, 25 de Mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Negociado de Pagos

NOTIFICACION

Por incumplimiento de la dispuesto en relación con el envío trimestral de las Certificaciones de pagos, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, acordó imponer multas de diez pesetas por cada trimestre en descubierto a los Ayuntamientos y Juntas Carcelarias de partido, que se mencionan:

Ejercicio de 1936

Primer trimestre

Los Barrios de Salas y Villablino.

Segundo trimestre

Castrocalbón, Corullón, Cubillos de Rueda, Fuentes de Carbajal, Puente de Domingo Flórez, Santas Martas, Sobrado, Urdiales del Páramo, Valdesamario y Vallecillo.

Tercer trimestre

Fresnedo de la Vega, Lánacara, Puente de Domingo Flórez, San Pedro de Bercianos, Sobrado, Vallecillo, Villablino, Villaornate y Villaquejida.

Cuarto trimestre

Borrenes, Castilfalé, Castrillo Cabrera, Castrotierra, Cebanico, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Hospital de Orbigo, Izagre, La Bañeza, La Robla, Los Barrios de Luna, Magaz de Cepeda, Palacios de la Valduerna, Palacios del Sil, Puente de Domingo Flórez, Reyero, Riego de la Vega, Salamón, San Emiliano, Santa Maria de la Isla, Toral de los Guzmanes, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valdefuentes, Valdemora, Vegamián, Villabraz, Villablino, Villaornate y Villasabariego.

Ejercicio de 1937

Primer trimestre

Algadefe, Benavides, Berlanga, Borrenes, Bustillo del Páramo, Castrillo Cabrera, Castrillo Valduerna, Castromudarra, Castrotierra, Cebanico, Cimanes de la Vega, Encinedo, Escobar de Campos, Fresnedo, La Bañeza, La Vega de Almanza, Llamas de la Ribera, Magaz, Mansilla Mayor, Onzonilla, Puente de Domingo Flórez, Quintana del Castillo, Salamón, Sariegos, San Andrés de Rabanedo,

Santa María de la Isla, Santa Marina del Rey, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valdefuentes, Valdelugueros, Valdemora, Val de San Lorenzo, Vallacillo, Villabraz, Villaornate, Villaquejada, Villásabariego, Villaturiel y Villazanzo.

Juntas carcelarias
1936

Riaño (4.º trimestre), Villafranca (4.º trimestre), Astorga (4.º trimestre), Sahagún (2.º y 4.º trimestres), La Bañeza (todo el año), La Vecilla (2.º y 3.º trimestres), Ponferrada (4.º trimestre).

1937.—Primer trimestre

Ponferrada, Murias de Paredes, Sahagún y La Bañeza.

Lo que se les notifica para que en el plazo de diez días, ingresen la multa o multas impuestas y en el de tres días remitan los citados documentos ajustándose a lo reglamentario y debidamente reintradas, además del movil, el del paro obrero.

León, 29 de Mayo de 1937.—El Administrador, Manuel Osset.
Sres. Alcalde de.....

Administración municipal

Ayuntamiento de
San Millán de los Caballeros

La Comisión Gestora que presido, en sesión ordinaria que celebró en el día 22 de los corrientes, acordó sacar a concurso para su provisión interina la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El plazo de concurso es de treinta días hábiles, durante los cuales se presentarán por los aspirantes las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.ª Los concursantes han de justificar que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y además acreditar su conducta social, patriótica y religiosa por medio de los oportunos informes expedidos por los Sres. Alcalde, Cura Párroco y Comandante del puesto de la Guardia Civil del lugar de su residencia en los dos últimos años y una declaración jurada haciendo constar si ha pertenecido o no a alguna organización del llamado frente popular.

3.ª Las solicitudes que pudieran presentarse de personas que no acrediten pertenecer al Cuerpo de Se-

cretarios, serán igualmente admitidas, pero han de acompañar también los informes de su conducta exigidos en la condición segunda. Dichas instancias se admitirán sólo para el caso de que no hubiere aspirantes que, reuniendo las condiciones dichas, acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios, y la Corporación tuviese que hacer uso de las facultades que les concede el artículo 30 del vigente Reglamento de Secretarios Municipales.

4.ª El sueldo es de dos mil pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas.

San Millán de los Caballeros, 24 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Fabián Alonso.

Ayuntamiento de
Santas Martas

Confeccionadas las cuentas del presupuesto, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, para que puedan ser examinadas por los habitantes del municipio y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren justas en el plazo de quince días, según dispone el artículo 126 del Reglamento Municipal. Pasado dicho plazo, no se admitirán.

Santas Martas, 24 Mayo 1937.—El Alcalde, Gaudencio Barrera.

Ayuntamiento de
Sancedo

El padrón de familias pobres de este Ayuntamiento, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión interina entre individuos del Cuerpo de Secretarios, durante el plazo de quince días. Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en el expresado plazo.

Sancedo, 23 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Secundino Santalla.

Ayuntamiento de
Villagatón

Formado por la Junta respectiva el reparto general de utilidades, del Ayuntamiento para el corriente año de 1937, se halla expuesto al pú-

blico en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que los interesados formulen durante dicho plazo y tres días más cuantas reclamaciones consideren convenientes, las cuales habrán de presentarse debidamente reintegradas, fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villagatón, 22 de Mayo de 1937.—El Alcalde Tomás Sánchez.

Ayuntamiento de
Castrillo de los Polvazares

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, el reparto general sobre utilidades y el padrón del arbitrio sobre inquilinatos, formados para el año corriente de 1937, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes, las que habrán de presentarse dentro de dicho plazo y fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación, no siendo admitidas las que se presenten fuera de plazo.

Castrillo de los Polvazares, 22 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Inocente Salvadores.

Ayuntamiento de
San Adrián del Valle

Hecha la hitación o amojonamiento de cañadas y terrenos comunales de este Municipio, este Ayuntamiento, en sesión del día 23 de Mayo, acordó señalar un plazo de quince días para que el que se crea perjudicado por dicha hitación pueda reclamar ante esta Corporación, presentando los documentos y justificantes que acrediten su derecho al todo o parte del terreno hitado. Una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, y será sancionado con la multa correspondiente el que destruyere los hitos o cultivase dentro del terreno hitado, además de la pérdida del fruto que sembrare.

Lo que se publica para general conocimiento y en especial de aquellos a quienes pueda interesar.

San Adrián del Valle, 24 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Ismael Rebor-dinos.

*Ayuntamiento de
Castrocalbón*

Resolución.—Castrocalbón a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr. Alcalde D. Teodoro Balboa Nieto, ha visto el acta de discusión y fallo de las cuentas de este Ayuntamiento del ejercicio de 1925, 1926 al 1936, ambos inclusive, con excepción de las de 1930, en la cual se han deducido responsabilidades, y

Resultando que al venir el Glorioso Movimiento Nacional, el que suscribe se hizo cargo de la Alcaldía en unión de otros señores Gestores, para coadyuvar en el mismo, en la medida de nuestro esfuerzo y de manera especial, era indicada la necesidad e imponer un nuevo sistema de administración municipal en este Ayuntamiento que lo necesitaba de manera evidente, por tener sin redactar las cuentas del mismo desde hace más de diez años, y por lo cual, la Corporación acordó que se formasen y redactasen esas cuentas a cargo de los cuentadantes y por el Secretario actual de este Ayuntamiento D. Julián Herreros, que reúne las condiciones de capacidad necesaria para ello:

Resultando que confiada tal misión, el Secretario Sr. Herreros, redactó esas cuentas y emitió informe en las mismas según se le tenía ordenado del cual se deducían responsabilidades de todos órdenes para los cuentadantes interesados en ellas, informe que fué hecho suyo por el Ayuntamiento pleno, dándose traslado del mismo a tales cuentadantes, para que en los plazos de diez días en el primero y seis en el segundo, alegasen en su defensa cuanto estimasen en relación con las mismas, habiendo presentado los mismos por escrito cuantos descargos creyeran oportunos:

Resultando que recibidos tales descargos y pasados al informe definitivo del Secretario, dictaminó acerca de los mismos, oponiéndose a las manifestaciones en tales descargos contenidas por incongruentes, y

Resultando que señalado día para la sesión extraordinaria para el fallo de tales cuentas, previa la exposición al público de las mismas, sin que contra ellas y el informe del Secretario hubiera oposición, con citación a la misma de los cuentadan-

tes, Presidentes de las Juntas vecinales del Municipio y Concejales, habiéndose observado las prescripciones legales, y

Resultando que en la aludida sesión, se concretaron responsabilidades por su gestión para los señores siguientes, por las cantidades que también se dicen: D. David Escudero, 2,612,52 pesetas; D. Victoriano Alonso, 5.191,46; D. Maximino Descosido, 4,713,95; D. Maximiano Vidal, 11.584,77; D. José García Pérez, 7.128,26; D. Miguel Pérez y en su lugar su causahabiente la viuda del mismo D.^a Benita Turrado, 3.967,29; D. Agustín Martínez, 5.914,10 y don Anastasio Turrado, 13,50, cada uno de ellos por los períodos que los afectan por los diferentes conceptos de pagos en más, sin previa consignación presupuestaria ni habilitación de los créditos necesarios para tales pagos; por falta de firma de libramiento, de justificación entre otros casos y en algunos por retención de fondos y de cantidades que debiendo ser ingresadas no lo han sido, apareciendo también responsabilidad criminal contra algunos señores por falsedad de acta en el libro de arquezos:

Considerando que según relación del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado de fecha 5 del actual, comunicada a este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en fecha 10 también del actual, al redactarse y formarse las cuentas de este Municipio a cargo de los cuentadantes que no cumplieron sus obligaciones en los plazos fijados por el artículo 125 del Reglamento de Hacienda municipal vigente en la materia, obró dentro de las facultades y cumplió con los deberes que le están impuestos por otros preceptos del mismo Reglamento y del Estatuto municipal y ley municipal de 1936, ya que fijado el plazo perentorio para tal redacción en los preceptos invocados y resolución indicada, si no se cumplió, conforme con el sentido estricto de la resolución invocada en principio y según las más elementales normas del derecho aplicable, la Corporación obró dentro de todas sus facultades y cumplió rectamente, ya que no iba a responder la propia Corporación de la mala gestión de los señores aludidos y mucho me-

nos los actuales funcionarios a quienes no corresponde la práctica de tales trabajos, dejados de realizar por los interesados indebidamente y con abuso de ley y preceptos comentados:

Considerando que emitido el informe por el Secretario y hecho suyo por la Corporación dando traslado a los interesados para que respondieran de los cargos que se les formulan, si bien hay que reconocer que esos plazos no están señalados en la ley, es siempre admisible en derecho, el permitir a los inculpados su defensa, caso presente, por lo que se obró plenamente bien:

Considerado que en cuanto a las responsabilidades deducidas en el fallo de las cuentas de los ejercicios 1925 a 1926 a 1936 inclusive, exceptuando las de 1930, son incuestionables y claros y de ellos han de responder los cuentadantes interesados en esos períodos. Así vemos los pagos realizados en más, sin la debida consignación de crédito, son pagos realizados ilegítimamente y de ellos han de responder el Alcalde y Secretario, como ordenador e Interventor de Fondos municipales, puesto que si no existe crédito presupuestario para tal fin, ni tampoco se tramitó el oportuno expediente de habilitación de crédito y movimiento de fondos necesarios, se incumplieron los preceptos más elementales en la ética de la Administración que pudieran ser originarios de vicios en esos pagos realizados sin ninguna garantía de las que la ley exige, según claramente se desprende del contenido del artículo 11 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal de 1924 vigente en la materia. Por lo que se refiere a los libramientos no firmados, es indudable que faltando la garantía necesaria de la firma del perceptor, el Depositario que es quien realiza el pago sin el cumplimiento de tales requisitos es único responsable de ellos y por lo que se refiere a los libramientos en que falta la ordenación del pago igualmente ha de responder el Depositario de ellos, ya que no es lícito realizar un pago sin el cumplimiento esencial de la ordenación e intervención previas, y por lo que afecta a los libramientos no justificados responde de ellos el Alcalde y Secretario, ya que no existiendo jus-

tificación oportuna en la ordenación e intervención no se puede legítimamente verificar los mismos, por que llevan implícitos un vicio inhumano desde su origen que no quiero creer existiera en el ánimo de los responsables, pero que en todo caso, es de tomar en consideración por la falta esencial en el cumplimiento de los deberes que por su cargo le afectan a cada uno:

Considerando que en cuanto a las retenciones indebidas, sea cualquiera el que retenga dinero que deba estar en las arcas municipales, está sujeto a la entrega de ello y como en el presente caso se dan esos particulares, es visto que la equidad y la justicia mandan se obligue a los que los tienen en su poder la entrega a las arcas municipales para que sean destinados en todo caso para el fin más apropiado a los intereses municipales sin que exista razón alguna que autorice a los que indebidamente los tienen en su poder, para seguir con ellos, por lo cual, el Ayuntamiento al fijar esta responsabilidad obró dentro de la norma más legal:

Considerando que el Ayuntamiento al resolver en sesión extraordinaria y fallar cuentas indicadas, obró en armonía con los preceptos del artículo 579 del Estatuto municipal y cumplió con exactitud el mismo al citar para la misma a los Presidentes de las Juntas administrativas del término municipal y a los propios cuentadantes como así se hizo.

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión extraordinaria del día 7 del actual, previas las formalidades de ley, acordó aprobar provisionalmente las cuentas de los ejercicios de 1925 a 1926 al de 1936 ambos inclusive, con excepción de las del año de 1930, fijando las siguientes responsabilidades para cada uno de los cuentadantes interesados en ellas por los períodos que a cada uno afectan; Para D. David Escudero, dos mil seiscientos doce pesetas cincuenta y dos céntimos; D. Victoriano Alonso, cinco mil ciento noventa y una peseta cuarenta y seis céntimos; D. Maximino Descosido, cuatro mil setecientos trece pesetas noventa y cinco céntimos; D. Maximiano Vidal, once mil quinientas ochenta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos; D. José García Pérez, siete mil ciento veintiocho pesetas

veintiseis céntimos; D. Miguel Pérez, y en virtud de su fallecimiento su viuda D.^a Benita Turrado, tres mil novecientos sesenta y siete pesetas veintinueve céntimos; D. Agustín Martínez, cinco mil novecientos catorce pesetas diez céntimos y don Anastasio Turrado, trece pesetas cincuenta céntimos, acordándose en la misma sesión exigir responsabilidad criminal por falsedad de documento del acta del libro de arqueo y las demás procedentes, para lo cual, sería elevado certificación del acta a las Autoridades o Tribunales competentes para los efectos oportunos.

Lo acordó y firma el Sr. Alcalde en la fecha indicada en principio por ante mí, el Secretario que certifico.—El Alcalde, Teodoro Balboa.—P. S. M.: El Secretario, Julián Herreros.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a D. David Escudero, en ignorado paradero y para los efectos de publicidad de esta clase de acuerdos ordenada en el Estatuto municipal, firmo la presente copia certificada en Castrocalbón a 21 de Mayo de 1937.—El Secretario, Julián Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Balboa.

Ayuntamiento de Joara

Don Tomás Villarroel Gutiérrez, Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Joara.

Hago saber: Que por providencia de esta Alcaldía y en cumplimiento de lo que determina el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación, los deudores que figuran en la presente relación, han sido declarados incurso en el único grado de apremio, con el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas que tienen señaladas por el repartimiento general de utilidades de los años de 1934, 1935 y 1936.

Lo que se hace pública para conocimiento de los contribuyentes interesados, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectivas en esta Agencia, sita en Sotillo de Cea, domicilio del Recaudador, las cuotas y recargos que les corresponda, apercibidos de que en otro caso y sin nuevo aviso,

se procederá al embargo y venta de bienes de su propiedad suficientes a cubrir el débito, recargos y costas del procedimiento.

Joara, a 21 de Mayo de 1937.—El Recaudador, Tomás Villarroel.—V.º B.º: El Alcalde, Eutiquio Carbajal.

Relación que se cita

Celada

- Leandro Santos, 35,92 pesetas.
- Leovigildo Revuelta, 8,84.
- Florencio Martínez, 38,90.
- Abdón Ferrández, 15,10.
- Liborio García, 58,33.
- Federico Rodríguez, 32,96.
- Eleuterio Díez, 25,91.
- Acacio Gil, 23,90.
- Constantino Rodríguez, 26,75.
- Balbino Rodríguez, 36,37.
- Quirico Gil, 51,95.
- Cesáreo González, 60,00.
- Remigio Delgado, 40,52.
- Secundino Rodríguez, 14,40.
- Tomás González, 6,80.
- Cándido de la Varga, 7,42.
- Gregorio Fuertes, 5,74.

Joara

- Pedro Acero, 50,00.
- Claudia Lera, 9,23.
- Félix Albalá, 11,84.

Riosequillo

- Modesto Gutiérrez, 50,96.
- Eleuterio Revuelta, 9,25.
- Hermenegildo Rueda, 15,85.
- Florentino Merino, 10,65.
- Bonifacio Bravo, 3,15.

San Martín

- Vicente Villamides, 34,22.
- Dionisio Merino, 64,11.
- Tiburcio Borge, 28,94.
- Hermenegildo Merino, 55,32.
- Sergia Rodríguez, 65,31.
- Valentín Santasmartas, 71,72.
- Emigdio Borge, 24,07.
- Benjamín Borge, 3,19.
- Gregorio Santos, 22,20.
- Eusebio Rodríguez, 132,62.
- Agustina Rodríguez, 17,96.

Sotillo

- Paterniano Alonso, 32,78.
- Alejandro Conde, 28,30.
- Cirilo Villota, 39,66.
- Enrique Villota, 52,10.
- Teófilo Gutiérrez, 11,46.
- Epifanio Prieto, 43,83.
- Aurelio Lagartos, 31,16.
- Fermin González, 4,90.

Villalebrin

- Victorino Merino, herederos, 27,12.
- Epifanio Borge, 51,48.

Timoteo Gil, 37,68.
 Victoriano Revuelta, 2,50.
 Florencio García, 18,32.
 Florencio Gil, 17,36.
 Abdón Gil, 5,67.
 Lucinia Antolínez, 2,52.
Villalmán
 Luciano Gil, 7,50.
Villazán
 Herederos de Lesmes Alonso, 657,28.
Sahagún
 Elisa Carbajal, 20,23.
 Florentino del Corral, 23,10.
 Juan del Corral, 20,58.
 Pedro Medina, 38,50.
 Alberto Gordo, 8,12.
 Domingo Rojo, 5,63.
 Demetrio Santamaría, 0,90.
 Isaac Doncel, 1,40.
 Miguel Santamaría, 0,72.
Villada
 Esperanza Domínguez, 47,67.
Villambrán
 Eutimio Gordo, 14,91.
Bustillo de la Vega
 Martín Borge, 4,32.
Calzadilla
 Justina Gordo, 9,31.
Cea
 Gonzalo Mantilla, 2,45.
 Damián Herrero, 0,77.
 José Pérez, 0,98.
 Perfecto Lera, 0,28.
 Ramiro Lozano, 0,35.
 Remigio Alonso, 2,16.
 Herederos de Amancio Gómez, 1,05.
Lagartos
 Isabel Elías, 1,88.
 Víctor Elías, 0,98.
Moratinos
 Ambrosio Cuesta, 0,90.
 Abdón Cuesta, 4,68.
Población de Arroyo
 Agapito del Amo, 2,45.
 Victoriano Antolínez, 9,10.
San Pedro de Valderaduey
 Vicenta Pérez, 0,91.
 Casimiro Andrés, 0,98.
 Demetrio Alonso, 0,63.
 Eufemia Gil, 7,70.
 Isaías Cuesta, 0,63.
 Luisa García, 6,48.
San Nicolás
 Tomás Miguel, 9,00.
Terradillos
 Isaac Salán, 3,12.
Villavelasco
 Isaías del Río, 12,61.

Villambrán
 Juan Morán, 3,29.
 José Laso, 0,98.
 Nazario Bartolomé, 5,04.
 Perpetua García, 2,17.
 Tomás González, 1,17.
 Teófila Santos, 2,17.
 Víctor Montes, 1,61.
Villamol
 María Pilar Gordo, 0,84.
Villadiego
 Juan Montes, 3,15.
Villambroz
 Pedro Miguel, 1,40.
Villapeceñil
 Agustín Fernández, 0,84.
 Esteban Revuelta, 6,02.
Grajal de Campos
 Alejandro Borge, 6,12.
Escobar
 Florentina Estrada, 0,70.

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Formada la ordenanza para la exacción de los repartimientos generales de utilidades que puedan girarse en este Municipio durante la vigencia de la misma, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

San Adrián del Valle, 26 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Ismael Rebor-dinos.

Ayuntamiento de Sariegos

Formado el apéndice al amillaramiento de la contribución que sirva de base al reparto para el próximo año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Sariegos, 14 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Ángel Alvarez.

Entidades menores

Junta vecinal de Acebes del Páramo

Formado y aprobado por esta Junta el presupuesto vecinal ordinario de ingresos y gastos, que ha de regir durante el presente ejercicio, así como la ordenanza de exacción sobre aprovechamientos de pastos de los campos comunes de este pueblo, se hace saber están expuestos al público dichos documentos en la casa del firmante, de trece a catorce

de su mañana, por el plazo de quince días hábiles, para su examen y oír reclamaciones.

Acebes del Páramo, 15 de Mayo de 1937.—El Presidente, Gregorio Villares.

Junta vecinal de Trobajo del Cerecedo

Formada y aprobada por esta Junta la Ordenanza de exacción del impuesto vecinal sobre pastos y plantas, que ha de regir durante el presente ejercicio, se hace saber está expuesta al público en la casa-habitación del firmante por el término de quince días hábiles, para su examen y oír reclamaciones.

Trobajo del Cerecedo, 21 de Mayo de 1937.—El Presidente, Miguel Casado.

Junta vecinal de Palacios de Rueda

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el corriente año de 1937, y las ordenanzas de aprovechamientos comunales, quedan expuestos al público dichos documentos en casa del Presidente por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Palacios de Rueda, a 24 de Mayo de 1937.—El Presidente, Francisco Morán.

Junta vecinal de Quintanilla de Rueda

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario de la misma para el corriente ejercicio de 1937, y las ordenanzas de aprovechamientos comunales, quedan expuestos dichos documentos al público en el domicilio del Presidente por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla de Rueda, a 24 de Mayo de 1937.—El Presidente, Leonardo Tascón.

Junta vecinal de Villapadierna

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario de la misma para el corriente ejercicio de 1937, y la ordenanza de aprovechamientos comunales, quedan expuestos al público dichos documentos, en el domicilio del Presidente, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villapadierna, a 24 de Mayo de 1937.—El Presidente, Pascual Alonso.